

Constancia: 1 de octubre de 2020. Le informo señora juez, que revisada la página del Registro Único Empresarial-RUES, pudo extraer el certificado de existencia y representación legal de Abel Alimentos S.AS.

Adjunto dicho certificado:

Daniel Salcedo
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Marinilla Ant. siete (7) de octubre dos mil veinte (2.020)

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE	ELKIN DE JESUS GOMEZ PALACIO
DEMANDADOS	COMPAÑÍA DE ALIMENTOS ABEL LTDA
RADICADO	05440 31 12 001 2020 00140 00
INSTANCIA	PRIMERA
ASUNTO	INADMITE DEMANDA
AUTO NÚMERO	SUSTANCIACIÓN

Por no ajustarse la presente demanda a lo normado en el artículo 82 del CGP y en el Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP, se inadmite la demanda para que proceda a dar cumplimiento con lo que a continuación se expone:

1. Conforme a lo estipulado en el inciso 4 del Decreto 806 de 2020, el demandante deberá allegar la constancia de haber remitido a la sociedad demandada, copia del libelo, sus anexos, y del escrito mediante el cual se da cumplimiento a lo aquí requerido.
2. De conformidad con el artículo 74, se deberá ajustar el poder, en el sentido de que se indique de manera concreta el asunto por el que se demandada.

En este caso, téngase en cuenta que en dicho poder, solo se hace referencia a la sociedad demandada, sin que llegase a indicar algún elemento del cual se pueda desprender de que el mandato se concede para lograr el pago de las prestaciones derivadas de la relación laboral indicada en el libelo.

Finalmente, de acuerdo a lo reglado en el artículo 5 del decreto 806 de 2020, se dejará constancia expresa en el poder del correo electrónico del abogado a quien el demandante concedió mandato; correo que deberá coincidir con el que aparece incluido en el Registro Nacional de Abogados.

Es de poner de presente, que el poder, bajo la vigencia de la citada norma, puede ser concedido a través de mensaje de datos, sin necesidad de firma manuscrita o digital, solo la antefirma, y sin que sea preciso su presentación personal

3. Se ampliarán los hechos de la demanda, indicando de manera concreta, (I) cuáles eran las funciones que desempeñaba el actor dentro de la relación laboral aquí discutida; (II) si el contrato laboral celebrado, fue verbal o escrito. En este último caso se indicará qué término fue el convenido y se allegará, si se cuenta con ello, el (los) documentos en donde conste esa relación laboral.

De no subsanarse los defectos señalados dentro de los 5 días siguientes a la notificación de esta demanda, se procederá con el rechazo de las misma (Artículo 90 *ejusdem*)

De otro lado, téngase en cuenta que el documento que contenga el escrito de subsanación junto con sus anexos deberán estar unificados en un solo archivo en formato pdf y enviado a través de mensaje de datos a la dirección electrónica del despacho, para efecto de ser radicado. Ello, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Finalmente se reconoce personería al abogado Juan Felipe Molina Alvarez con T.P 68.185 del C.S de la J, para que represente a la parte demandante dentro de este proceso.

Se tiene que el correo electrónico del abogado Molina Álvarez es notificaciones3304@hotmail.com. Lo anterior, para los efectos previstos en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ**

DS

Firmado Por:

**CLAUDIA MARCELA CASTAÑO URIBE
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE MARÍNILLA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31d7ec029315922f1367cb061072588ec626a818c88f3e43d197f6403bb3d272

Documento generado en 07/10/2020 03:44:44 p.m.